

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE (SEVILLA).**

**SEGUNDO EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO (24/10/2019)**

**RESPUESTAS**

**PRIMERA**

**Es un contrato administrativo de servicio. El Ayuntamiento hará frente al 100% del gasto.**

*Art. 17 LCSP. Contrato de servicios.*

**“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”**

No se traslada al adjudicatario el riesgo operacional, puesto que dicho riesgo lo tiene el Ayuntamiento.

*Art. 15 LCSP. Contrato de concesión de servicios:*

*1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, le gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.*

*2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.*

**SEGUNDA**

**El presupuesto base de licitación 108.000,00 € , lleva el IVA incluido. Por lo que al presupuesto base de licitación 108.000,00 € , hay que restarle el 21% de IVA que lleva incluido para hallar el valor estimado.**

108.000,00 – 21% IVA =

Los gastos del art. 101.2 ya van incluidos en el valor estimado, por lo que si  $100 + 21 = 121$ ;  $121:100 = 1,21$

$108.000 : 1,21 = 89.256,198 = \mathbf{89.256,20 \text{ € es el valor estimado.}}$

$89.256,20 + 21\% \text{ IVA} = 89.256,20 + 18.743,80 = 108.000,00 \text{ €.}$

También podemos hallar el resultado aplicando una regla de tres directa:

121 ----- 108.000,00

100 ----- x  $x = (108.000 \times 100) : 121 = \mathbf{89.256,20 \text{ € es el valor estimado.}}$

*Artículo 101 Valor estimado:*

*1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:*

*a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

*b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la*

*ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.*

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.(...)

### **TERCERA**

**El procedimiento abierto simplificado previsto en el art. 159.1 a) LCSP, porque tiene más ventajas, como las que se relacionan más abajo.**

**Con respecto al supuesto, es posible utilizar el procedimiento abierto simplificado porque reúne los requisitos que La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).**

*Artículo 159 Procedimiento abierto simplificado*

1. *Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

a) *Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*

b) *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

2. *El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.*

3. *El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.*

4. *La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:*

- a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*

b) *No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*

- c) *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*

(...)

- d) *La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.*

**Plazos:** La reducción de plazos constituye uno de las finalidades claras de esta modalidad de tramitación. Reducción que se observa en diferentes fases, para la presentación de proposiciones al pasar a quince días desde la publicación en el perfil del contratante, veinte cuando estemos ante el contrato de obras. Reducción que también opera mediante la concentración de trámites, que acortarán la duración total del procedimiento. Con este procedimiento se da satisfacción a la necesidad de simplificar los trámites en la contratación pública, imponiendo una menor burocracia y cargas administrativas a los licitadores, y convirtiéndose, además, en una herramienta de lucha contra la corrupción y a favor de la mayor transparencia que supondrá el recurso a este tipo de procedimiento.

---

#### **CUARTA**

**Procedimiento abierto simplificado: En el perfil de contratante del órgano de contratación que deberá estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

*Art. 159.2 LCSP:*

*2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.*

---

#### **QUINTA**

El Alcalde.

Depende de los recursos ordinarios del presupuesto del Ayuntamiento. Podrá ser el Alcalde o el Ayuntamiento Pleno y su regulación se encuentra recogida en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP: Normas específicas de contratación en las EELL.

**LCSP: Disposición adicional segunda Competencias en materia de contratación. en las Entidades Locales**

*1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

*3. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.*

4. En los municipios de gran población a que se refiere el [artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

5. En las Entidades Locales será potestativa la constitución de Juntas de Contratación que actuarán como órganos de contratación en los contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento, en los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, y en los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de este.

Corresponde al Pleno acordar la constitución de las Juntas de Contratación y determinar su composición, debiendo formar parte de las mismas necesariamente el Secretario o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y el Interventor de la misma. Los límites cuantitativos, que podrán ser inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los referentes a las características de los contratos en los que intervendrá la Junta de Contratación como órgano de contratación, se determinarán, en los municipios de gran población por la Junta de Gobierno Local y en las restantes entidades locales, por el Pleno, a propuesta del Alcalde o del Presidente cuando sea, el órgano que tenga atribuida la competencia sobre dichos contratos, de acuerdo con el apartado 2.

En los casos de actuación de las Juntas de Contratación se prescindirá de la intervención de la Mesa de contratación.

6. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes las competencias en materia de contratación podrán ser ejercidas por los órganos que, con carácter de centrales de contratación, se constituyan en la forma prevista en el artículo 228 de la presente Ley, mediante acuerdos al efecto.

Asimismo podrán concertarse convenios en virtud de los cuales se encomiende la gestión del procedimiento de contratación a las Diputaciones provinciales o a las Comunidades Autónomas de carácter uniprovincial.

(...)

---

## **SEXTA**

### **Importe de la garantía definitiva:**

**5% del precio final ofertado por Como los Chorros del Oro, S.L., excluido el IVA.**

**5% de 86.000,00 € = 4.300,00 €.**

### **Artículo 107 LCSP.- Exigencia de la garantía definitiva**

1. A salvo de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el apartado 7 del artículo 102, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

*No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la presente Ley. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras, ni de concesión de obras.*

*2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 <por 100 del citado precio.*

*A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.*

(...)

---

## **SÉPTIMA**

**El Ayuntamiento excluye a la empresa Adiós Suciedad, S.L. de la licitación porque:**

- a) **Adiós Suciedad, S.L. incurre en oferta anormalmente baja (según art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).**
- b) **Después de requerir a Adiós Suciedad, S.L. para que justifique los motivos de ofertar un importe tan bajo ha estimado que la información de la empresa no explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto por el licitador, siendo, asimismo, los informes de los técnicos municipales, contrarios a aceptar la oferta, puesto que no puede ser cumplida por la inclusión de valores anormales. (Art. 149 LCSP).**

### **1. Media aritmética inicial**

**$88.000 + 87.000 + 86.000 + 35.000 / 4 = 296.000 / 4 = 74.000$  euros.**

**Presupuesto base de licitación = 108.000 euros**

**35.000 euros es la menor oferta presentada.**

**108.000 – 35.000 = 73.000 ; es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.**

**$108.000 \times 25\% = 27.000$**

**Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:**

**Artículo 85 Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas**

*Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

- 1.** *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2.** *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3.** *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4.** *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*
- 5.** *Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*
- 6.** *Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

**Artículo 149 Ofertas anormalmente bajas**

- 1.** *En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*
- 2.** *La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

- a)** *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

(...)

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

---

## **OCTAVA**

Según el art. 196 LCSP:

Art. 196. *Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.*

1. *Será obligación según del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.*

2. **Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.**

3. *Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad por los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.*

4. *La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.*

---

## **NOVENA**

**Según el art. 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los datos o circunstancias que debería especificar en su solicitud D. Raúl Tobajas:**

*Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la*

*lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.*

### **Inicio del procedimiento a solicitud del interesado**

#### **Artículo 66 Solicitudes de iniciación**

*1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:*

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.*
  - b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.*
  - c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.*
  - d) Lugar y fecha.*
  - e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.*
  - f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- (...)

#### **Artículo 67 Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial**

*1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.*

*En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.*

*En los casos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 32, apartados 4 y 5, de la [Ley de Régimen Jurídico del Sector Público](#), el derecho a reclamar prescribirá al año de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Unión Europea», según el caso, de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.*

*2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.*

#### **Artículo 68 Subsanación y mejora de la solicitud**

*1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*

*2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.*

(...)

## **DÉCIMA**

**La empresa adjudicataria del contrato es la responsable de la lesión causada. Después de las averiguaciones se concluyó que había habido una mala “praxis” por el contratista en el uso de la máquina hidrolimpiadora.**

### ***Artículo 196 LCSP Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros***

*1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.*

*2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.*

*3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.*

*4. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.*

### **Vía de reclamación (Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.**

La vía más recomendable a la hora de reclamar la responsabilidad por daños y perjuicios derivados del cumplimiento de contratos públicos empieza por requerir a la Administración contratante para que señale a quién considera el responsable de los daños.

De este modo, el lesionado podrá iniciar su reclamación con el apoyo de una declaración administrativa.

La reclamación civil no presenta especiales particularidades, fuera de que el contratista pueda alegar la imputabilidad del daño a la Administración. Por su parte, la reclamación administrativa comienza con el uso del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial. En caso de no quedar satisfecho, el perjudicado podrá someter su expediente al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por todo ello, en caso de hallarse ante un perjuicio causado por una empresa contratista de una obra o servicio públicos, resulta necesario analizar muy detenidamente cuál es la causa del daño y qué peculiaridades presenta la relación entre la administración contratante y la empresa contratada, pues solamente teniendo claros ambos aspectos se podrá determinar cuál es el procedimiento adecuado de reclamación para la reparación del daño.

Y en caso de no tener claros los aspectos señalados, será más aconsejable acudir a la vía administrativa para que sea la Administración competente quien dicte resolución sobre el responsable del daño y el “quantum” de la indemnización; y si la resolución no nos satisface, podremos impugnarla ante la jurisdicción contencioso-administrativa.